

# ORDENANZA



ASAMBLEA

CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

Radicado: R 201710000768

Fecha: 2017/09/01 10:03 AM

Tip: ORDENANZA

Asu: ORDENANZA NO. 28 DE AGOSTO 31 DE 20

Nro. 28

Fecha: ( 13 AGO. 2017 )



"Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y de sus Entidades Descentralizadas".

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300, numeral 5°.

## ORDENA

Expedir el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el cual está contenido en el siguiente texto:

**ARTÍCULO 1°. Marco normativo.** Este estatuto tiene como fundamento normativo, entre otras normas, las siguientes: artículos 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 94 de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 52 de la Ley 179 de 1994; el artículo 32 de Ley 225 de 1995 y los Decretos Nacionales Nos. 111 y 115 de 1996 y 1101 de 2007; las leyes 617 de 2000, 715 de 2001, 819 de 2003, 1757 de 2015, 1473 y 1483 de 2011, y el Decreto 1068 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público).

### I. DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

**ARTÍCULO 2°. Norma Orgánica.** La presente ordenanza constituye el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y de sus entidades descentralizadas.

En relación con las sociedades de economía mixta, solo aplica para aquellas que tienen el régimen de empresa industrial y comercial del Estado, dedicadas a actividades no financieras.

**PARÁGRAFO.** Todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal; así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social.

**ARTÍCULO 3°. Marco de actuación.** El Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia, las disposiciones legales sobre la materia, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social.

**ARTÍCULO 4°. Cobertura del Estatuto Orgánico del Presupuesto.** El presente estatuto consta de dos (2) niveles: El primer nivel corresponde al Presupuesto

General del Departamento, compuesto por los presupuestos de los establecimientos públicos del orden departamental y el presupuesto departamental.

El presupuesto Departamental comprende los presupuestos de la Asamblea Departamental, la Contraloría General de Antioquia, y el presupuesto de la administración central, con excepción de los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta.

Un segundo nivel incluye la fijación de metas financieras en el sector público departamental, en armonía con las metas del nivel departamental y la distribución de los excedentes financieros de las empresas industriales y comerciales del Departamento y de las sociedades de economía mixta con régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la ley les otorga.

A las empresas industriales y comerciales del orden Departamental y las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas, se les aplicarán las normas que contengan regulaciones expresas sobre las mismas en el presente estatuto.

En lo demás, se regirán por lo establecido en el Decreto 115 de 1996 y las regulaciones que expidan la Junta o Consejo Directivo correspondiente.

**ARTÍCULO 5°. Aplicación.** Para los efectos presupuestales, todas las personas jurídicas de derecho público del orden departamental, cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos y no sean empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta o asimiladas a éstas por ley u ordenanza, se les aplicarán las disposiciones que rigen para los establecimientos públicos del orden departamental.

Las empresas sociales del Estado del orden departamental que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetarán al régimen de las empresas industriales y comerciales del Departamento, para efectos presupuestales.

Las empresas de servicios públicos domiciliarios, en cuyo capital el Departamento o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán para efectos presupuestales, el régimen de las empresas industriales y comerciales del Departamento.

**ARTÍCULO 6°. Estructura del Sistema Presupuestal.** El sistema presupuestal del Departamento de Antioquia está constituido por un marco fiscal de mediano plazo, por un plan operativo anual de inversiones y por el presupuesto anual del Departamento.

**ARTÍCULO 7°. Objetivos.** Son objetivos del Sistema Presupuestal:

1. El equilibrio presupuestal que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas del Departamento a mediano plazo.

2. La asignación de los recursos de acuerdo con las disponibilidades de ingresos y las prioridades de gasto.
3. La utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia.
4. Servir de instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y de inversión pública, sin detrimento del medio ambiente.
5. Facilitar la gestión y toma de decisiones de las entidades y organismos que hacen parte del Departamento.
6. Generar información confiable sobre las finanzas públicas del Departamento.

**ARTÍCULO 8º. El Marco Fiscal de Mediano Plazo.** Es un instrumento de referencia con perspectiva de diez (10) años para la definición de políticas fiscales y financieras orientadas a garantizar la viabilidad y sostenibilidad de las finanzas públicas departamentales y para soportar la toma de decisiones en la elaboración de los presupuestos anuales del Departamento.

**ARTÍCULO 9º. De la presentación del Marco Fiscal de Mediano Plazo.** Anualmente, el Gobernador deberá presentar a la Asamblea, a título informativo, el marco fiscal de mediano plazo en el mismo momento en el que se presenta el proyecto de presupuesto.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno Departamental, en junio de cada año, rendirá un informe detallado a las Comisiones de Presupuesto y Hacienda, en el que se evalúe el cumplimiento del marco fiscal de mediano plazo vigente.

**ARTÍCULO 10º. Contenido del Marco Fiscal de Mediano Plazo.**

1. El plan financiero contenido en el artículo 4º de la Ley 38 de 1989.
2. Las metas de superávit primario a que hace referencia el artículo 2º de la Ley 819 de 2003, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad.
3. Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas con sus correspondientes cronogramas de ejecución.
4. Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior, el cual debe incluir en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda pública.
5. Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior.
6. Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pudieran afectar la situación financiera del Departamento.
7. El costo fiscal de las ordenanzas en la vigencia fiscal anterior.

**PARÁGRAFO.** El proyecto de Presupuesto General del Departamento deberá ser consistente con la política...

# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

**ARTÍCULO 11°. Plan Financiero.** Es un instrumento de planificación y de gestión financiera del sector público, que tiene como base las operaciones efectivas de las entidades cuyo efecto cambiario, monetario y fiscal sea de tal magnitud que amerite incluirlas en el plan. Se tomarán en consideración las previsiones de ingresos y gastos, déficit y su financiación compatibles con el programa anual de caja y las políticas cambiaria y monetaria.

**ARTÍCULO 12°. Superávit Primario. Metas de Superávit Primario. Nivel de la deuda pública y el análisis de su sostenibilidad.** Se entiende por superávit primario aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y de los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones, capitalizaciones, y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial. En caso de no cumplirse esta condición (superávit), debe hacerse el ajuste en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, de tal manera que se garantice la sostenibilidad de la deuda pública en adelante.

Sin perjuicio de los límites a los gastos de funcionamiento establecidos en la Ley 617 de 2000, o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen, el departamento deberá establecer una meta de superávit primario para cada vigencia, con el fin de garantizar la sostenibilidad de su respectiva deuda según lo establecido en la Ley 358 de 1997 o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen.

La meta de superávit primario que garantiza la sostenibilidad de la deuda será fijada por el CODFIS o por la Secretaría de Hacienda y aprobada y revisada por el Consejo de Gobierno.

La meta en el nivel de deuda pública y el análisis de su sostenibilidad, permite precisar en cada vigencia, el nivel máximo de la deuda, considerando las condiciones de los créditos vigentes y las características del financiamiento sectorial. Asimismo debe retomarse el cálculo de la sostenibilidad de la deuda en el horizonte de los 10 años del marco fiscal de mediano plazo, para ello, en cada vigencia deberá observarse la sostenibilidad del endeudamiento, considerando su compatibilidad con las metas de superávit primario, es decir, el servicio de la deuda pública, proyectado cada año, no podrá exceder el superávit primario.

**ARTÍCULO 13°. Plan Operativo Anual de Inversiones y Banco de Programas y Proyectos.** El Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI, señalará los proyectos de inversión clasificados por sectores, órganos y programas. Este plan guardará concordancia con el Plan de Inversiones contenido en el Plan de Desarrollo del Departamento de Antioquia.

**PARÁGRAFO 1.** El Banco de Programas y Proyectos es un conjunto de actividades seleccionadas como viables, previamente evaluadas social, técnica y económicamente, registradas y sistematizadas en el Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia

**PARÁGRAFO 2.** El Departamento Administrativo de Planeación reglamentará y mantendrá actualizado el funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos.

**ARTÍCULO 14°.** **Presupuesto Anual del Departamento.** Es el instrumento necesario para dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social del Departamento, el cual deberá aprobarse anualmente, mediante ordenanza por la Asamblea Departamental.

**ARTÍCULO 15°.** **Periodo y ejercicio fiscal.** El año o periodo fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, lapso durante el cual puede modificarse el presupuesto. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación, no afectados por compromisos, caducarán sin excepción.

## II. DE LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

**ARTÍCULO 16°.** **Principios.** Los principios que rigen el sistema presupuestal son: De Legalidad, la Planificación, la Anualidad, la Universalidad, la Unidad de Caja, la Programación Integral, la Especialización, la Inembargabilidad, la Coherencia Macroeconómica y la Sostenibilidad y Estabilidad Fiscal.

**ARTÍCULO 17°.** **De Legalidad.** De conformidad con el artículo 345 de la Constitución Política, toda contribución o impuesto debe figurar en el presupuesto de rentas y toda erogación que se realice debe figurar en el de gastos.

**ARTÍCULO 18°.** **Planificación.** El Presupuesto General del Departamento deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan Departamental de Desarrollo, del Plan Departamental de Inversiones, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Plan Operativo Anual de Inversiones.

**ARTÍCULO 19°.** **Anualidad.** El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

**ARTÍCULO 20°.** **Universalidad.** El presupuesto de gastos contendrá la totalidad de los gastos públicos que se esperan realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro Departamental o transferir crédito alguno que no figuren en el presupuesto.

**ARTÍCULO 21°.** **Unidad de Caja.** Con el recaudo de todas las rentas y los recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general del Departamento.

# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

**PARÁGRAFO 1º.** Se exceptúan los recursos de destinación específica para los cuales exista norma expresa que así los defina.

**PARÁGRAFO 2º.** Los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden departamental que se liquiden al cierre de la vigencia fiscal son propiedad del Departamento y será el Consejo de Gobierno quien determine la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto Departamental y fijará la fecha de su consignación en la Tesorería General del Departamento y asignará por lo menos el 20% al establecimiento público que haya generado dicho excedente.

**PARÁGRAFO 3º.** Los rendimientos financieros de los establecimientos públicos provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes del Departamento deben ser consignados periódicamente en la Tesorería General del Departamento, según el procedimiento que señale el reglamento que expida el Gobierno Departamental.

**PARÁGRAFO 4º.** En los términos establecidos en la Ley 715 de 2001, los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores.

**ARTÍCULO 22º. Programación Integral.** Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

**PARÁGRAFO.** El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

**ARTÍCULO 23º. Especialización.** Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones y se ejecutarán estrictamente conforme con el fin para el cual fueron programadas.

**ARTÍCULO 24º. Inembargabilidad.** Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General del Departamento, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

No obstante la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

Se incluyen en esta prohibición las cesiones y las participaciones de que trata el Capítulo 4, del Título XII de la Constitución Política y las que expresamente la norma señale.

**PARÁGRAFO.** Los recursos del Sistema General de Participaciones, por su destinación social constitucional, no pueden ser objeto de embargo.

Los recursos que se manejan en cuentas maestras separadas para el recaudo y gasto y demás cuentas en las que se encuentren depositados los recursos de transferencias que hace la Nación al Departamento, y las cuentas en que manejan recursos de destinación social constitucional, son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia.

En caso de que se llegare a efectuar un embargo de los recursos del Sistema General de Participaciones, se procederá en los términos y procedimientos establecidos en los Decretos 1101 de 2007 y 028 de 2008 o según normas que los sustituyan o modifiquen.

**ARTÍCULO 25°. Coherencia Macroeconómica.** El presupuesto general del Departamento debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno Nacional en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República.

**ARTÍCULO 26°. Sostenibilidad y Estabilidad Fiscal.** El presupuesto tendrá en cuenta que el crecimiento del gasto debe ser acorde con la evolución de los ingresos de largo plazo y deberá tener congruencia con el crecimiento de la economía.

### III. Del CODFIS

**ARTÍCULO 27°. Naturaleza y funciones.** El Consejo Departamental de Política Fiscal-CODFIS- estará adscrito a la Secretaría de Hacienda y es el rector de la política fiscal del Departamento de Antioquia y coordinará el sistema presupuestal.

Son funciones del CODFIS en materia financiera y presupuestal las siguientes:

1. Asesorar al Gobernador sobre la Política Fiscal del Departamento.
2. Aprobar, modificar y evaluar el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Plan Financiero del Departamento, previa su presentación al Consejo de Gobierno y ordenar las medidas para su estricto cumplimiento.
3. Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de Inversiones, previa presentación al Consejo de Gobierno.
4. Determinar las metas financieras para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja, del sector público Departamental.
5. Aprobar el Plan Anual Mensualizado de Caja- PAC.
6. Aprobar, modificar, suspender o limitar el programa anual mensualizado de Caja PAC financiado con recursos del Departamento que correspondan a la vigencia, a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar, consolidadas por la Dirección de la Tesorería, de la Secretaría de Hacienda.

# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Las modificaciones al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC -, que no varien los montos globales aprobados por el CODFIS, se aprobarán por la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda.

7. Aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de ingresos y de gastos de las empresas industriales y comerciales del Departamento y las sociedades de economía mixta del orden Departamental con el régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.
8. Velar por el cumplimiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual hará seguimiento detallado, de manera que si hay cambios en las condiciones económicas, recomiende la adopción de las medidas necesarias para propender por el equilibrio macroeconómico.
9. Aprobar la asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras ordinarias y excepcionales, en la forma y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y en la presente norma orgánica, previa a la autorización que debe impartir la Asamblea del Departamento de Antioquia.
10. Aprobar el pago de las cuentas de pasivos exigibles - vigencias expiradas e informar de ello a la oficina de Control Interno Disciplinario y a la Contraloría General de Antioquia.
11. Expedir su propio reglamento.
12. Las demás que establezca el presente estatuto y las que fijen las ordenanzas anuales de presupuesto.

**PARÁGRAFO.** En las empresas industriales y comerciales del orden Departamental, el CODFIS podrá delegar en las juntas y consejos directivos algunas de sus funciones, en especial la autorización de vigencias futuras.

En el evento de darse la delegación, deberán reportar cada tres (3) meses lo realizado en ejercicio de las funciones delegadas.

La Dirección de Presupuesto del Departamento de Antioquia ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva de este Consejo.

## **ARTÍCULO 28º. Composición del Consejo Departamental de Política Fiscal CODFIS.**

El Consejo Departamental de Política Fiscal-CODFIS- estará integrado por:

1. El Secretario de Hacienda, quien lo presidirá.
2. El Subsecretario Financiero.
3. El Director de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento, quien hará las veces de Secretario ejecutivo del mismo.
4. El Director del Departamento Administrativo de Planeación.
5. El Director de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento.
6. El Contador General del Departamento.
7. El (la) Gerente de Auditoría Interna.

**ARTÍCULO 29°. Reuniones del CODFIS.** El Consejo Departamental de Política Fiscal - CODFIS, se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, según lo determine su propio reglamento, y a sus reuniones podrán ser invitados con derecho a voz pero sin voto los funcionarios de la Administración Departamental que el Consejo considere conveniente escuchar.

**PARÁGRAFO 1º.** El (la) Gerente de Auditoría Interna será miembro del CODFIS con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO 2º.** El CODFIS no podrá sesionar ni deliberar con menos de una cuarta parte de sus miembros. Las decisiones solo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

**PARAGRAFO 3º.** De todas las sesiones del CODFIS se levantará un acta suscrita por quienes asistieron. El CODFIS se pronunciará mediante Resolución, cuando a ello hubiere lugar.

#### IV. Presupuesto General del Departamento

**ARTÍCULO 30°. Ciclo Presupuestal.** El ciclo presupuestal comprende:

1. Preparación del proyecto de ordenanza de presupuesto general del Departamento.
2. Presentación del proyecto de ordenanza de presupuesto general del Departamento a la Asamblea Departamental.
3. Estudio del proyecto de ordenanza y aprobación por parte de la Asamblea Departamental.
4. Liquidación del presupuesto general del Departamento.
5. Ejecución del presupuesto.
6. Seguimiento y evaluación.

**ARTÍCULO 31°. Divulgación del ciclo presupuestal.** La preparación, la presentación, el estudio, la aprobación, la liquidación, la modificación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación, así como los informes periódicos y finales del ciclo presupuestal, son de conocimiento público.

**ARTÍCULO 32°. Composición del presupuesto general del Departamento.** El presupuesto general del Departamento se compone de las siguientes partes:

1. El presupuesto de ingresos: Contendrá la estimación de los ingresos corrientes, las contribuciones parafiscales que sean administradas por los órganos que hagan parte del Presupuesto, los recursos de capital que se espera recaudar durante el año fiscal, los fondos especiales y los ingresos de los establecimientos públicos del orden Departamental.
2. El presupuesto de gastos: Incluirá la estimación de las apropiaciones aprobadas

# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

funcionamiento, servicio de deuda e inversión, de las entidades y órganos que hacen parte del presupuesto general del Departamento, durante una vigencia fiscal.

3. Disposiciones generales: Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto general del Departamento, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan.

## V. Del presupuesto de rentas y recursos de capital.

**ARTÍCULO 33°. Clasificación de los Ingresos Corrientes.** Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se dividen en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprenderán, entre otras, las tasas y derechos, las multas y sanciones, venta de bienes y servicios, contribuciones y las transferencias.

**PARÁGRAFO.** El recaudo de cartera se clasifica como ingresos corrientes y serán tributarios o no tributarios, dependiendo de su origen.

**ARTÍCULO 34°. Ingresos corrientes de libre destinación.** Para efectos de lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 y en la Sentencia C-579 de 2001 se entiende por ingresos corrientes de libre destinación los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica, entendiéndose por éstas las destinadas por ley u ordenanza de la Asamblea Departamental de Antioquia a un fin determinado.

**ARTÍCULO 35°. Contribuciones parafiscales.** Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley y ordenanza que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector.

El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la norma que crea las contribuciones.

Los dineros recaudados en virtud de la parafiscalidad, se deberán destinar, exclusivamente al objeto para el cual se constituye, lo mismo que los rendimientos que éstos generen y el excedente financiero que resulte al cierre del ejercicio contable en la parte correspondiente a estos ingresos.

Las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que formen parte del presupuesto general del Departamento se incorporarán al presupuesto, solamente para registrar la estimación de su cuantía y en capítulos separados de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargados de su administración.

**ARTÍCULO 36°. Recursos de Capital.** Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año según los cupos autorizados por la Asamblea Departamental los

rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo y de las inversiones en moneda extranjera, las donaciones, los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden departamental y de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden departamental y de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquéllas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y las ordenanzas les otorga.

**PARÁGRAFO 1º.** Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de que trata este artículo.

**PARÁGRAFO 2º.** No podrán ser incluidos dentro de los cálculos del presupuesto de rentas y de recursos de capital, los recursos provenientes de operaciones de tesorería, tales como el recibo de depósitos o de avances sobre las rentas, el descuento de documentos que deban cancelarse dentro del mismo año fiscal, sin afectar el presupuesto de gastos o los sobregiros bancarios.

No requieren ser incluidos dentro del presupuesto de rentas ni en el de gastos, las operaciones de tesorería que se deriven de las devoluciones y de los saldos no ejecutados por convenios y contratos suscritos por el departamento y que deban ser reintegrados.

Los recursos del crédito se utilizarán, tomando en cuenta la situación de liquidez de la Tesorería, las condiciones de los créditos y la situación macroeconómica, teniendo en cuenta las normas de las leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 819 del 2003 y demás concordantes que se desarrollen a partir de éstas, en materia de endeudamiento.

**ARTÍCULO 37º. Fondos Especiales.** Constituyen fondos especiales, los ingresos definidos en la ley o en las ordenanzas para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por las ordenanzas.

**PARAGRAFO:** El Departamento mantendrá actualizada la información sobre los fondos creados por ordenanza y publicará anualmente, como anexo al proyecto de presupuesto, el estado de cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 38º. Ingresos de los Establecimientos Públicos.** Las rentas y recursos de capital de los establecimientos públicos del orden departamental, se clasificarán por separado:

1. Rentas propias: Todos los ingresos corrientes de los establecimientos públicos, excluidos los aportes y transferencias del Departamento.
2. A los convenios o contratos de cofinanciación, se les aplicará lo concerniente a la norma legal vigente en materia de ingresos.
3. Recursos de capital: Todos los recursos del crédito externo e interno con vencimiento mayor de un año, los recursos del balance, el diferencial cambiario,

# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

los rendimientos por operaciones financieras, las donaciones, y las recuperaciones de cartera.

4. Aportes del presupuesto del departamento: Son recursos que reciben los Establecimientos Públicos del Presupuesto del Departamento, como complemento para la financiación de sus gastos de funcionamiento y para la inversión.

**ARTÍCULO 39°. Incorporación de donaciones.** Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsables, hacen parte del presupuesto de rentas del presupuesto general del Departamento y se incorporarán al mismo como donaciones de capital, mediante decreto del Gobierno Departamental, previa certificación de su recaudo expedido por el órgano receptor. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los Convenios o Acuerdos internacionales que los originen y estarán sometidos a la vigilancia del órgano de control fiscal competente.

La Secretaría de Hacienda informará de estas operaciones a la Asamblea Departamental.

## VI. EL PRESUPUESTO DE GASTOS

**ARTÍCULO 40°. Componentes del presupuesto de gastos.** El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.

Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: La Asamblea Departamental, Contraloría General de Antioquia, una (1) por cada secretaría, departamentos administrativos, gerencias y establecimientos públicos, una (1) para el servicio de la deuda pública.

En el proyecto de presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el plan operativo anual de inversión, clasificados y detallados por unidad ejecutora, programa, subprograma y proyecto.

En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda.

**ARTÍCULO 41°. Inclusión de los proyectos de inversión en el proyecto de presupuesto.** La Secretaría de Hacienda, Dirección de presupuesto del Departamento en el proyecto de presupuesto incluirá los proyectos de inversión relacionados en el plan operativo anual, siguiendo las prioridades establecidas por el Departamento Administrativo de Planeación Departamental, en forma concertada con los organismos y entidades que hacen parte del presupuesto Departamental, hasta la concurrencia de los recursos disponibles anualmente para los mismos.

**ARTÍCULO 42°. Legalidad del gasto.** En el presupuesto de gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan:

1. A créditos judicialmente reconocidos;
2. A gastos decretados conforme a disposición legal;
3. Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social y a las de las obras públicas de que tratan los artículos 339 y 341 de la Constitución Política, que fueren aprobadas y contempladas en el Plan de Desarrollo Departamental.
4. A las leyes, ordenanzas y actos administrativo que organizan la Asamblea Departamental, Contraloría General de Antioquia, la administración central y los establecimientos públicos, que constituyen título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública.

**ARTÍCULO 43°. Incorporación de gastos según disponibilidad de recursos.** Los gastos autorizados por leyes y ordenanzas preexistentes a la presentación del proyecto anual del presupuesto general del Departamento serán incorporados a éste, según la disponibilidad de recursos y las prioridades del gobierno departamental, si corresponden a funciones de organismos del nivel departamental y guardan concordancia con el plan departamental de inversiones. Igualmente las apropiaciones a las se refiere la Ley 715 de 2001.

Los proyectos de ordenanza mediante los cuales se decreten gastos de funcionamiento solo podrán ser presentados, dictados o reformados por iniciativa de la administración departamental, a través de la Secretaría de Hacienda y el titular de la dependencia donde se origina el proyecto.

**ARTÍCULO 44°. FINANCIACION DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.** Los gastos de funcionamiento del Departamento deben financiarse con los ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma.

**PARÁGRAFO 1.** Durante cada vigencia fiscal los gastos de funcionamiento del Departamento no podrán superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, el límite del 50%.

**PARÁGRAFO 2.** El incumplimiento de lo previsto en el presente artículo constituirá falta gravísima, sancionable disciplinariamente de conformidad con la ley.

**ARTÍCULO 45°. Gasto Público Social.** Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, Deporte, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

El presupuesto de inversión social no se podrá disminuir porcentualmente en relación con el del año anterior, respecto con el gasto total de la correspondiente ordenanza de gastos.

La ordenanza de gastos identificará en un anexo las partidas destinadas al gasto público social incluidas en el presupuesto general del departamento.

**PARÁGRAFO.** El gasto público social del Departamento de Antioquia no se podrá disminuir con respecto al año anterior y podrá estar financiado con rentas propias.

**ARTÍCULO 46°.** Los jefes de los órganos que conforman el presupuesto general del Departamento asignarán en sus anteproyectos de presupuesto y girarán oportunamente los recursos apropiados para servir la deuda pública y atender el pago de los servicios públicos domiciliarios, incluidos los de agua, de luz y de teléfono. Quienes no cumplan con esta obligación, podrán ser objeto de responsabilidades disciplinarias y fiscales.

**ARTÍCULO 47°. Sentencias, laudos y conciliaciones.** Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección presupuestal a la cual corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones derivadas de éstos.

Será responsabilidad de cada organismo y entidad que haga parte del Presupuesto General defender los intereses del Departamento, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes.

En caso de negligencia de algún servidor público en la defensa de estos intereses y en el cumplimiento de estas actuaciones, podrá ser objeto de investigaciones administrativas, fiscales y/o penales según el caso.

Además, los servidores públicos responderán patrimonialmente por los intereses y demás perjuicios que se causen para el tesoro departamental, como consecuencia del incumplimiento, imputables a ellos, en el pago de estas obligaciones.

Notificado el acto administrativo que ordena el pago de las obligaciones de que trata este artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o del apoderado, según el caso, no se causarán intereses. Si transcurridos 20 días el interesado no efectuó el cobro, las sumas por pagar se depositarán en la cuenta depósitos judiciales a órdenes del respectivo juez o el tribunal y en favor de él o de los beneficiarios.

**ARTÍCULO 48°. Déficit fiscal.** Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de presupuesto resultare un déficit fiscal, la Secretaría de Hacienda Departamental incluirá forzosamente la partida necesaria para saldarlo. La no inclusión de esta partida será motivo para que la comisión respectiva devuelva el proyecto.

Si los gastos excedieren el cómputo de las rentas y de los recursos de capital, el Departamento no solicitará apropiaciones para los gastos que estime menos urgentes y, en cuanto fuere necesario, disminuirá las partidas o los porcentajes señalados en ordenanzas anteriores.

En el presupuesto deberán incluirse, cuando sea del caso, las asignaciones necesarias para atender el déficit.

## VII. DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

**ARTÍCULO 49°. Naturaleza y uso de las vigencias futuras.** Cuando se requiera realizar un proyecto de inversión o un gasto cuya entrega de bienes y/o servicios demore más de una vigencia fiscal, el mecanismo para la realización será la asunción de compromisos con cargo a presupuestos de vigencias futuras.

Las vigencias futuras permiten planificar y financiar programas y proyectos bajo una óptica de mediano y largo plazo y superar la limitación natural que representa la anualidad del presupuesto público.

El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones para su autorización, deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 50°. Competencias para autorizar y aprobar vigencias futuras.** Las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la Asamblea del Departamento de Antioquia, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CODFIS.

La Asamblea se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el plan de inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento del Departamento, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

**Vigencias Futuras Ordinarias.** Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en

# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

1. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo;
2. Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
3. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La Asamblea Departamental se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del CODFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras ordinarias no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

**Vigencias Futuras Excepcionales.** La Asamblea Departamental, a iniciativa del gobierno local, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
2. El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
3. Se cuente con aprobación previa del CODFIS.
4. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

**PARÁGRAFO 1º.** En la administración departamental, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura excepcional en el último año de gobierno del respectivo gobernador; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones y aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo al Decreto 1068 de 2015, artículo 2.6.6.1.1 y siguientes, previamente los declare de importancia estratégica.

**PARÁGRAFO 2°.** El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

**PARÁGRAFO 3°:** La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratistas podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato. Para tal efecto las entidades que hacen parte del Presupuesto general del Departamento podrán solicitar, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, la modificación de la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras.

**PARÁGRAFO 4°:** Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año caducan sin excepción. En consecuencia, la Administración Departamental reportará a la Asamblea antes del 31 de enero de cada año la utilización de los cupos autorizados.

### **VIII. De la preparación del proyecto de presupuesto general del Departamento**

**ARTÍCULO 51°. Preparación.** Corresponde a la administración central departamental preparar anualmente el proyecto de presupuesto general del Departamento con base en los anteproyectos que le presenten los **organismos y entidades** que conforman este presupuesto. La administración departamental tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto general del Departamento.

Tratándose de la Contraloría General de Antioquia y de la Asamblea Departamental, éstas presentarán directamente su proyecto de presupuesto para ser incluido en el proyecto de ordenanza del presupuesto general del Departamento, los cuales serán calculados con fundamento en la norma expresa vigente.

La preparación y elaboración del presupuesto general del Departamento, deberá sujetarse al correspondiente marco fiscal de mediano plazo, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por la Asamblea, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

La programación se desarrollará de manera permanente y continua y deberá garantizar a través del plan financiero, la coordinación y la compatibilidad del presupuesto anual, con el Plan de Desarrollo del Departamento.

**ARTÍCULO 52°. Plan financiero.** La Secretaría de Hacienda, en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación, ajustará y preparará el plan financiero. Este plan deberá ajustarse con fundamento en sus ejecuciones anuales y someterse a consideración del Consejo de Gobierno, previo concepto del Consejo Departamental de Política Fiscal- CODFIS.

# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

**ARTÍCULO 53°. Elaboración e instancias del Plan Operativo Anual de Inversiones –POAI.** Con base en la meta de inversión para el sector público del orden departamental establecido en el plan financiero, el Departamento Administrativo de Planeación en coordinación con la Secretaría de Hacienda, elaborarán el plan operativo anual de inversiones-POAI. Este plan, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, será remitido a la Dirección de Presupuesto del Departamento de Antioquia para su inclusión en el proyecto de presupuesto general del Departamento. Los ajustes al proyecto se harán en conjunto entre la Secretaría de Hacienda y el Departamento Administrativo de Planeación.

**ARTÍCULO 54°. Cronograma anteproyecto de presupuesto.** La administración departamental emitirá un acto administrativo, en el cual se establecerán las fechas en las cuales los organismos y entidades deben presentar sus anteproyectos de presupuesto.

**ARTÍCULO 55°. Preparación de las Disposiciones Generales.** La preparación de las disposiciones generales del presupuesto son de competencia de la Secretaría de Hacienda - Dirección de Presupuesto.

## **IX. De la presentación del Proyecto de Ordenanza de Presupuesto a la Asamblea Departamental**

**ARTÍCULO 56°. Término de Presentación.** El Gobierno Departamental someterá el proyecto de ordenanza de presupuesto general del Departamento a consideración de la Asamblea por medio del Secretario de Hacienda, dentro de los cinco (5) primeros días de las sesiones ordinarias del mes de octubre, el cual contendrá el proyecto de rentas, gastos, disposiciones generales y el marco fiscal de mediano plazo.

El Gobierno Departamental presentará un mensaje y junto con éste un anexo con el detalle de la composición del Proyecto.

**ARTÍCULO 57°. Exposición de Motivos.** El proyecto se acompañará de una exposición de motivos sobre la situación fiscal y las perspectivas económicas del Departamento. Llevará igualmente, información completa sobre los fundamentos de los estimativos de los ingresos, los resultados del ejercicio fiscal anterior y el estado de la deuda pública, con la justificación de las solicitudes de apropiaciones para gastos y la información sobre el desarrollo de las actividades emprendidas.

**ARTÍCULO 58°. Informes adicionales que debe contener el proyecto de presupuesto.** En el proyecto de presupuesto se deberá informar sobre la ejecución de ingresos y egresos a 31 de diciembre, el estado de la deuda pública y de la situación presupuestal en la misma fecha, igual información se presentará a 30 de junio del año en el cual se prepara el presupuesto de la vigencia siguiente y una explicación sobre el cálculo de los ingresos del presupuesto, que se somete a consideración de la Asamblea.

## X. Del estudio del proyecto de presupuesto general del Departamento de Antioquia por la Asamblea.

**ARTÍCULO 59°. Órgano de comunicación.** El órgano de comunicación entre el Gobierno Departamental y la Asamblea en materia presupuestal es el Secretario de Hacienda, quien podrá solicitar en nombre de la Administración Departamental, la creación de nuevas rentas o recursos, la modificación de las tarifas de las rentas, la modificación o traslado de las partidas para los gastos incluidos por el gobierno en el proyecto de presupuesto, la consideración de nuevas partidas y las autorizaciones para contratar empréstitos.

Cuando a juicio de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Departamental hubiere necesidad de modificar o incluir una partida, ésta formulará la correspondiente solicitud ante el Secretario de Hacienda, el cual dará respuesta por escrito oportunamente.

**PARÁGRAFO.** En materia presupuestal, el órgano de comunicación de la Contraloría General de Antioquia será el Contralor.

**ARTÍCULO 60°. Reducción o eliminación de partidas de gastos durante el estudio del proyecto de presupuesto.** Durante el trámite del proyecto de presupuesto la Asamblea Departamental podrá eliminar o reducir partidas de gastos propuestas por el Gobernador, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las demás obligaciones contractuales del departamento, las apropiaciones que respaldan las vigencias futuras aprobadas, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración departamental, las autorizaciones en el Plan Operativo anual de inversiones y los planes y programas de que trata la ordenanza del Plan de Desarrollo, las destinadas a cumplir sentencias judiciales y el déficit fiscal.

**ARTÍCULO 61°. Asesoría en el estudio del proyecto de presupuesto en la Asamblea Departamental.** El Secretario de Hacienda Departamental, el Director de Planeación Departamental y el Director de Presupuesto, asesorarán a la Asamblea Departamental en el estudio del proyecto de Presupuesto. Por lo tanto asistirán a la Comisión de Presupuesto, con el objeto de suministrar datos e informaciones útiles para el estudio del mismo.

**ARTÍCULO 62°. Trámite del proyecto de presupuesto en la Asamblea Departamental.** El Proyecto de Presupuesto deberá ser sometido para que se convierta en ordenanza a tres (3) debates en días diferentes, para lo cual figurará inalterablemente en primer lugar del respectivo orden del día.

El primer debate corresponderá a la Comisión de Presupuesto y el segundo y tercer debate se realizará en sesiones plenarias de la Corporación.

# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

**ARTÍCULO 63°. Sesiones de la Comisión de Presupuesto.** Tienen carácter privado y a ellas solo pueden concurrir con voz, pero sin voto, los demás diputados, los secretarios de despacho, los directores de departamentos administrativos, los directores de unidades administrativas, los directores de establecimientos públicos, el Contralor General del Departamento y sus asesores, el Director de Presupuesto y demás funcionarios y particulares que considere la comisión que deban asistir a las sesiones.

El número de sesiones, el lugar y la duración de cada una de ellas, será potestad de los diputados que conforman la Comisión, los cuales nombrarán secretario quien elaborará las actas correspondientes.

**ARTÍCULO 64°. Estudio en la Comisión y primer debate:** Al día hábil siguiente de radicado por parte del Gobierno Departamental el proyecto de ordenanza de presupuesto en la Asamblea, la Secretaría General de la Corporación lo remitirá a la Comisión respectiva, para que adelante una primera revisión en su aspecto legal, numérico y de conveniencia, y rinda un primer informe de carácter general antes del día 20 de octubre, aprobatorio o de devolución al Gobierno Departamental, según el caso.

**ARTÍCULO 65°. Devolución del proyecto de presupuesto y primer debate:** Si el Proyecto de Presupuesto no hubiere sido preparado de acuerdo con las disposiciones de este estatuto y así lo decidiere la Comisión de Presupuesto de la Asamblea, será enviado al Secretario de Hacienda antes del 20 de octubre, quien deberá devolverlo con las correcciones y adiciones pertinentes, antes del día 30 de octubre, para continuar la Comisión en su estudio de primer debate.

Si el Secretario de Hacienda no radica nuevamente el Proyecto de Presupuesto en la fecha indicada, en el inciso anterior, se entenderán aceptadas por la Comisión y se continuará en el estudio de primer debate.

La Comisión continuará con el análisis y estudio al proyecto de presupuesto y dará el primer debate reglamentario, ajustado a criterios de legalidad y conveniencia, antes del día 16 de noviembre, soportado en un completo informe de ponencia y en el acta de la sesión respectiva.

**ARTÍCULO 66°. Informe de primer debate y remisión proyecto ordenanza.** Aprobado el proyecto en primer debate, deberá remitirse al día siguiente por parte de la Comisión de Presupuesto a la Secretaría General de la Corporación, con el acta e informe de ponencia, para tramitar los demás debates reglamentarios. Entre el primer y segundo debate deben mediar no menos de cuatro (4) días calendarios.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** En el evento de presentarse una reforma integral y general al Reglamento Interno, lo referente a los debates se sujetará al nuevo Reglamento.

**ARTÍCULO 67. Segundo Debate.** El segundo debate se realizará en la plenaria de la Corporación y deberá comprender dos (2) sesiones continuas en días diferentes. En la primera sesión, teniendo como referente el informe del primer debate, se analizará detalladamente lo correspondiente a ingresos, gastos y endeudamiento en el proyecto de presupuesto en estudio, y en la segunda y última sesión de aprobación se analizará lo que haya quedado pendiente en la primera sesión y las disposiciones generales del proyecto de presupuesto respectivo.

El segundo debate se realizará por tardar el día 23 de noviembre.

**ARTÍCULO 68°. Tercer Debate.** Para que el proyecto se convierta en ordenanza requiere haber sido aprobado en tercer debate, el cual también se realizará en sesión plenaria de la Asamblea antes de la media noche del veinticinco (25) de noviembre de cada año. Si no se expidiera en esta fecha, regirá el proyecto de presupuesto presentado por el gobierno departamental con las modificaciones que legalmente fueron realizadas por la Asamblea.

#### XI. De la expedición del presupuesto

**ARTÍCULO 69°. Expedición del Presupuesto.** Aprobado por la Asamblea el proyecto de ordenanza sobre presupuesto en tercer debate, pasará al Gobernador para su sanción y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o de inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza, de conformidad con las normas que regulan la materia, en la Gaceta Departamental de Antioquia.

**ARTÍCULO 70°. Objeciones al proyecto de presupuesto.** Si el Gobernador objetare por motivos de inconveniencia, o por ser contrario a la Constitución y la ley el proyecto de presupuesto aprobado, deberá devolverlo a la Asamblea Departamental dentro del término de cuatro (4) días hábiles, cuando éste contenga hasta veinte (20) artículos; de seis (6) días hábiles, cuando contenga entre veintiuno (21) y cincuenta (50) artículos y de diez (10) días hábiles, cuando contenga más de cincuenta (50) artículos, las cuales serán absueltas por la Corporación conforme a su reglamento interno.

Si las objeciones fueren por ilegalidad o inconstitucionalidad y la Asamblea Departamental insistiere, el Gobernador deberá enviarlo al Tribunal Administrativo de Antioquia, para que este decida sobre su exequibilidad. Mientras el Tribunal decide, regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el Gobernador bajo su directa responsabilidad.

Si la Asamblea Departamental estimase infundadas las objeciones de inconveniencia formuladas por el Gobierno y así lo declarara con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, el Gobernador estará obligado a sancionar el proyecto de Ordenanza sobre el presupuesto.

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Cuando no estuviese reunida la Asamblea Departamental, el gobernador tendrá el deber de publicar el proyecto sancionado u objetado, dentro de aquellos plazos. En el nuevo período de sesiones la asamblea decidirá sobre las objeciones.

## **XII. De la repetición del presupuesto**

**ARTÍCULO 71°. Repetición del presupuesto:** Si el proyecto de presupuesto general del Departamento no hubiere sido presentado dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre, el Gobernador expedirá el decreto repitiendo el presupuesto del año anterior y lo hará antes del 10 de diciembre de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Para su expedición el gobierno Departamental podrá estimar los gastos hasta la cuantía del cálculo de las rentas y de los recursos de capital del nuevo año fiscal.

En la preparación del decreto de repetición el Gobierno Departamental tomará en cuenta:

1. Por presupuesto del año anterior se entiende, el sancionado o adoptado por el gobierno y liquidado para el año fiscal en curso.
2. Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal en curso.
3. Los traslados de apropiaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal en curso.

**ARTÍCULO 72°. Estimación de las rentas en la repetición del presupuesto:** La Secretaría de Hacienda, Dirección de Presupuesto, hará la estimación de las rentas y recursos de capital para el nuevo año fiscal.

Si efectuados los ajustes de las rentas y los recursos de capital, éstos no alcanzaren a cubrir el total de los gastos, el Gobierno Departamental podrá reducir los gastos y en consecuencia suprimir o fusionar empleos cuando así lo considere necesario, hasta la cuantía del cálculo de las rentas y los recursos de capital del nuevo año fiscal.

El presupuesto de inversión se repetirá por su cuantía total, quedando el Gobernador facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del plan operativo anual de inversiones -POAI-.

**ARTÍCULO 73°. Créditos adicionales en la repetición del presupuesto:** Cuando en el decreto de repetición del Presupuesto no se incluyan nuevas rentas o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse, con base en ellos, los créditos adicionales.

**ARTÍCULO 74°. Normas para la preparación del decreto de repetición del presupuesto:** Teniendo en cuenta el artículo 348 de la Constitución Política, la

Secretaría de Hacienda para la elaboración del proyecto de decreto de repetición, tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

1. Realizará el cálculo de rentas e ingresos, así:
  - a. Eliminará los renglones de rentas e ingresos que no puedan ser recaudados nuevamente por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata o por figurar en forma diferente.
  - b. Suprimirá las partidas correspondientes a empréstitos autorizados, en la cuantía en que hayan sido utilizados.
  - c. No computará los recursos del balance correspondientes al año anterior.
  - d. Estimaré cada una de las rentas e ingresos del nuevo ejercicio, sin exceder el recaudo efectuado en el presupuesto repetido, pero teniendo en cuenta en cada caso, todos los factores de disminución que puedan producirse.
  
2. Realizará el cálculo de las apropiaciones de gastos así:
  - a. Eliminará los gastos que hayan sido autorizados por una sola vez.
  - b. Eliminará las apropiaciones destinadas a cubrir créditos ya extinguidos.

### XIII. De la liquidación del presupuesto

**ARTÍCULO 75°. Decreto de liquidación del presupuesto:** Corresponde al Gobierno Departamental dictar el decreto de liquidación del presupuesto anual del Departamento antes del 31 de diciembre.

En la preparación de este decreto la Secretaría de Hacienda, Dirección de Presupuesto, observará las siguientes pautas:

1. Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Gobierno a consideración de la Asamblea Departamental.
2. Insertará todas las modificaciones que se le haya hecho en la Asamblea Departamental.
3. Este decreto se acompañará de un anexo que incluirá el detalle de la desagregación de las apropiaciones para el año fiscal respectivo.
4. Cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, centros gestores, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en la apropiación que corresponda.

**PARÁGRAFO.** En el transcurso de la vigencia, el Gobernador y el Secretario de Hacienda, harán por decreto las aclaraciones y correcciones necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, de clasificación, codificación y de ubicación que figuren en el presupuesto general del departamento en la vigencia fiscal respectiva

# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

**ARTÍCULO 76°. Requisito para ejecutar programas o proyectos de inversión.** No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del presupuesto general del Departamento, hasta tanto se encuentren evaluados por el Departamento Administrativo de Planeación y registrado en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO 77°. Requisitos para actos administrativos que decreten un gasto.** Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.

En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ningún organismo o entidad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible o sin la aprobación de la Asamblea y la autorización previa del Consejo Departamental de Política Económica y Fiscal – CODFIS- o por quien éste delegue para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

No se podrá tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el presupuesto general del Departamento, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por el Director de Presupuesto del Departamento o quien haga sus veces para que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

**ARTÍCULO 78° Autorización de contratar con recursos del crédito no formalizados.** El Consejo Departamental de Política Económica y Social –CODFIS- autorizará la celebración de contratos, compromisos u obligaciones con cargo a los recursos del crédito autorizados por la Asamblea y aprobados por la entidad bancaria, mientras se perfeccionan los respectivos empréstitos.

## 1. Del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC

**ARTÍCULO 79°. Ejecución del presupuesto a través del programa anual mensualizado de caja "PAC".** La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Departamento se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC.

Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en las cuentas habilitadas por la Dirección de Tesorería, para los organismos del nivel central financiados con recursos del Departamento, y el monto máximo mensual de pagos de los establecimientos públicos del orden departamental en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.

El Programa Anual de Caja estará clasificado en la forma que establezca la Secretaría de Hacienda y será elaborado por los diferentes organismos y entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento, con la asesoría de la Dirección de Tesorería y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el CODFIS. Para iniciar su ejecución, este programa debe haber sido radicado en la Dirección de Tesorería, antes del 15 de diciembre.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese periodo.

Las modificaciones al PAC serán aprobadas por la Dirección de Tesorería con base en las metas financieras establecidas por el CODFIS. Esta podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Igualmente, se podrán reducir las apropiaciones cuando se compruebe una inadecuada ejecución del PAC o cuando el comportamiento de ingresos o las condiciones macroeconómicas así lo exijan.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual de Caja PAC, cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el CODFIS mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

El Gobierno Departamental establecerá los requisitos, procedimientos y plazos que deben observarse para el cumplimiento del presente artículo.

Finalizado el año, el PAC de la vigencia expira.

**PARÁGRAFO.** Podrá dar lugar a falta gravísima, conforme el código disciplinario único, ordenar o efectuar el pago de obligaciones en exceso del saldo disponible en el

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA</b> DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

**ARTÍCULO 80°.** El Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, financiado con recursos del Departamento correspondiente a la vigencia, a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar deberá ser aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal, CODFIS.

Las modificaciones al PAC que no varíen los montos globales fijadas por el CODFIS serán aprobadas por la Dirección de Tesorería.

**ARTÍCULO 81°. Clasificación del PAC.** El programa anual mensualizado de caja - PAC clasifica de la siguiente manera:

- PAC de Ingresos,
- PAC de Gastos de la vigencia,
- PAC de reservas presupuestales y
- PAC de cuentas por Pagar.

El PAC y sus modificaciones financiadas con ingresos propios de los establecimientos públicos serán aprobados por las juntas o consejos directivos de los mismos, con fundamento en las metas globales de pagos fijadas por el CODFIS.

**PARÁGRAFO.** El PAC de reservas y el PAC de cuentas por pagar no se tendrán en cuenta para determinar el equilibrio que deberá existir entre el PAC y el presupuesto total del Departamento.

**ARTÍCULO 82°. Elaboración del PAC de Ingresos:** El PAC de ingresos deberá ser elaborado por la Secretaría de Hacienda - Dirección de Tesorería del Departamento, y para su distribución mensual se tendrán en cuenta las estadísticas de recaudo de las diferentes rentas, mes a mes y por lo menos de los últimos tres (3) años. El PAC de ingresos no podrá superar el presupuesto de ingresos de la vigencia fiscal respectiva.

**ARTÍCULO 83°. Elaboración del PAC de Gastos:** El PAC anual mensualizado de gastos deberá ser consolidado por la Dirección de la Tesorería General del Departamento, con asesoría de la Dirección de Presupuesto, teniendo en cuenta las directrices trazadas por el CODFIS. Este PAC en ningún momento podrá superar cada PAC de ingresos mensuales.

Las diferentes secciones que no presenten oportunamente su PAC se someterán al PAC que les elabore la Secretaría de Hacienda - Tesorería General del Departamento.

**ARTÍCULO 84°. Prelación de pagos.** En la elaboración y ejecución del programa anual mensualizado de caja PAC las secciones que conforman el presupuesto general del Departamento, atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias a los municipios.

**ARTÍCULO 85°. Término para la consolidación y expedición del PAC de ingresos y gastos.** El PAC de ingresos y el PAC de gastos deberán ser consolidados por la Dirección de Tesorería, y expedidos antes del 31 de diciembre de cada año mediante resolución de la Secretaría de Hacienda previa aprobación del CODFIS. Deberán tener especial consideración los flujos de desembolso solicitados por Planeación Departamental para las vigencias futuras aprobadas para la vigencia.

**ARTÍCULO 86°. Seguimiento al Programa Anual Mensualizado de Caja.** El CODFIS hará un seguimiento trimestral al Programa Anual Mensualizado de Caja, con el objeto de definir o modificar los montos máximos de pago mensuales por sección y entidad, teniendo en cuenta el monto global de PAC aprobado, las prioridades de gasto, el nivel de ejecución y las restricciones fiscales y financieras.

## 2. Del recaudo de las rentas y del giro de los gastos

**ARTÍCULO 87°. Recaudo de las rentas.** Corresponde a la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda Departamental, efectuar el recaudo de las rentas y de los recursos de capital del presupuesto general del departamento, por conducto de sus oficinas recaudadoras, o de los organismos y entidades de derecho público o privado delegados para tal fin; se exceptúan los ingresos que son recaudados por los establecimientos públicos del orden departamental y las de competencia de la Contraloría General del Departamento.

**ARTÍCULO 88°. Ordenación de Gastos.** La afectación sobre las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador, y en sus respectivas secciones presupuestales a cargo del Contralor General de Antioquia y del presidente de la Asamblea Departamental. Esta función podrá delegarse según la norma legal vigente y las necesidades del servicio. El ejercicio de esta función se hará con sujeción a los registros presupuestales respectivos.

**ARTÍCULO 89°. Prohibición para ordenar el pago de sus propias cuentas.** Se prohíbe en todo caso a los ordenadores, ordenar el pago de sus propias cuentas.

## 3. Modificaciones al presupuesto

**ARTÍCULO 90°. Reducción o suspensión de apropiaciones e ingresos.** En cualquier mes del año fiscal, el Gobernador, previo concepto del Consejo de Gobierno, podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos: (i) Que la Secretaría de Hacienda estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos; (ii) o que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados; (iii) o que la coherencia macroeconómica así lo exija.

# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

En tales casos el Gobernador podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

**PARÁGRAFO 1º.** Si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de ingresos corrientes de libre destinación resulta inferior a la programación en la cual fundamentó el presupuesto de rentas del Departamento, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el ejecutivo afectarán el presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la respectiva vigencia se respeten los límites establecidos.

**PARÁGRAFO 2º.** Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos", los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada órgano que hace parte del presupuesto general del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.

**PARÁGRAFO 3º.** La reducción o el aplazamiento de las apropiaciones no podrán ser adelantadas por el Gobierno Departamental de manera arbitraria sino que deben desarrollarse en forma razonable y proporcionada, tomando en consideración la finalidad de la misma.

**ARTÍCULO 91º. Decreto de reducción o aplazamiento.** Cuando el Gobierno Departamental se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará, por medio de decreto, las apropiaciones a las que se aplican unas u otras medidas. Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual de Caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. Salvo que el Gobierno Departamental lo autorice, no se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen en este caso.

**ARTÍCULO 92º. Créditos adicionales.** Cuando durante la ejecución del presupuesto general del Departamento seriere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley u ordenanzas, se pueden abrir créditos adicionales por la Asamblea Departamental o por el Gobierno departamental, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes.

**ARTÍCULO 93°. Proyecto de ordenanza de adiciones y traslados.** El Gobierno Departamental presentará a la Asamblea proyectos de ordenanza sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión.

De conformidad con el artículo 300° numeral 9° de la Constitución Política, la Asamblea Departamental podrá facultar cuando no esté sesionando al Gobierno Departamental, para que efectúe las operaciones de adiciones y traslados al presupuesto que aumenten el monto global de las apropiaciones.

En las disposiciones generales de la ordenanza anual de presupuesto deberán quedar consignadas tales facultades cuando así lo decidiere la Asamblea Departamental.

**ARTÍCULO 94°. Prohibición para abrir créditos adicionales.** Ni la Asamblea ni el Gobierno Departamental podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la ordenanza o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y de recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos al presupuesto de gastos.

**ARTÍCULO 95°. Certificados de disponibilidad para adiciones y traslados.** La disponibilidad de los ingresos del Departamento para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el Contador General del Departamento.

En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos departamentales, la Contraloría y dependencias administrativas, la disponibilidad será certificada por el Director de Presupuesto o quien haga sus veces.

La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el responsable del presupuesto en cada uno de los organismos y entidades que conforman el presupuesto general del Departamento.

**ARTÍCULO 96°. Proyecto de distribución de excedentes financieros.** La Secretaría de Hacienda y el Departamento Administrativo de Planeación elaborarán conjuntamente para su presentación al Consejo de Gobierno el proyecto de distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden departamental y de las empresas industriales y comerciales del Departamento y sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas.

**ARTÍCULO 97°. Incorporación de Excedentes Financieros:** De los excedentes financieros distribuidos por el Consejo de Gobierno al Departamento, el Gobierno Departamental solo podrá incorporar al presupuesto un monto que no supere el 1% del presupuesto vigente.

# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Cuando los excedentes destinados por el Consejo de Gobierno superen el 1% del presupuesto vigente, su incorporación al presupuesto se hará por Ordenanza.

**ARTÍCULO 98°. Fusión o traslado de funciones.** Cuando se fusionen organismos y entidades que hagan parte del presupuesto o se trasladen funciones de una a otra, el Gobernador mediante decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de las nuevos organismos o entidades o las que asumieren las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que puedan aumentar las partidas globales para funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión, aprobadas por la Asamblea Departamental.

**ARTÍCULO 99°. Iniciativa para la apertura de créditos adicionales.** Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobierno Departamental, por conducto del Secretario de Hacienda.

**ARTÍCULO 100°. Prohibición de transferencias y liquidación de empresas ineficientes.** Prohibase al sector central departamental efectuar transferencias a las empresas de licores, a las loterías y a las instituciones de naturaleza financiera de propiedad del departamento o con participación mayoritaria de ellas, distintas de las ordenadas por la ley o de las necesarias para la constitución de ellas, y efectuar aportes o créditos, directos o indirectos en cualquier modalidad.

Cuando una empresa industrial y comercial del estado o sociedad de economía mixta, de aquellas a que se refiere el presente artículo genere pérdidas durante tres (3) años seguidos, se presume de pleno derecho que no es viable y deberá liquidarse o enajenarse la participación estatal departamental en ella, en ese caso sólo procederán las transferencias, aportes o créditos necesarios para la liquidación.

**ARTÍCULO 101°. Modificaciones al presupuesto en estados de excepción.** Los créditos adicionales y los traslados al presupuesto general del Departamento destinados a atender gastos ocasionados por los estados de excepción decretados por el Gobierno Nacional y relacionados con el Departamento de Antioquia, serán efectuados por el Gobierno Departamental. La fuente de gasto público será el Decreto que declare el estado de excepción.

**ARTÍCULO 102°. Informe a la Asamblea sobre modificaciones al presupuesto en estados de excepción.** Cuando el Gobierno Nacional declare estados de excepción con relación al Departamento de Antioquia, toda modificación al presupuesto general del Departamento deberá ser informada a la Asamblea dentro de los ocho (8) días siguientes a su realización. En caso de que no se encuentre reunida la Asamblea Departamental, deberá informarse dentro de los ocho (8) días de iniciado el siguiente periodo de sesiones.

#### 4. Del régimen de las apropiaciones y de las reservas

**ARTÍCULO 103º. Reservas presupuestales en forma excepcional.** Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general del Departamento son autorizaciones máximas de gasto que la Asamblea aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Se deben cumplir los siguientes tres (3) requisitos para la constitución de reservas:

1. La existencia de un compromiso legalmente celebrado o contraído, es decir la expedición de un acto administrativo o la celebración de un contrato que afecte en forma definitiva el presupuesto de una vigencia y se haya pactado recibir el bien y/o servicio dentro de la misma vigencia en la que se firmó el contrato y/o convenio, en todo caso no debe superar la fecha de diciembre 31 de la respectiva vigencia.
2. Que existan razones imprevistas, no contempladas inicialmente y por causas de fuerza mayor o caso fortuito el proveedor o contratista no alcanza a entregar el bien y/o servicio a diciembre 31. Debe existir solicitud previa del proveedor y/o contratista de prórroga del contrato o convenio, justificando las causas por las cuales no alcanza a entregar el bien y/o servicio en la fecha pactada.
3. Los recursos que amparen estos gastos deben estar disponibles en la Tesorería Departamental producto del recaudo de la vigencia anterior.

Las reservas presupuestales son un mecanismo excepcional. Sólo se podrán constituir por situaciones imprevistas que han impedido recibir a satisfacción el bien o servicio que respalda el gasto programado para ser ejecutado a 31 de diciembre de la vigencia fiscal respectiva. La situación imprevista o excepcional deberá estar debidamente justificada.

Aquellos compromisos legalmente contraídos que no puedan ser reservados porque no cumplen los tres requisitos anteriores, deberá constituirse resolución de ajuste con cargo al presupuesto de la vigencia actual, así como aquellos que hagan parte de los gastos de funcionamiento.

Una vez aprobada por el CODFIS la constitución de reservas serán adicionadas al presupuesto mediante decreto del Gobernador, quien podrá delegar en la Secretaría de Hacienda.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año fiscal cuentas por

# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Departamental establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo.

**PARAGRAFO 1º.** Las reservas presupuestales corresponden a un compromiso legalmente contraído en el cual se pacta que el bien o servicio se entrega antes del 31 de diciembre y que por una causa de fuerza mayor o caso fortuito no alcanza a ser entregado antes del cierre de la vigencia.

**PARÁGRAFO 2º.** Bajo ninguna circunstancia la reserva presupuestal constituye un mecanismo para la ejecución del presupuesto.

## XV. Del control político y el seguimiento financiero

**ARTÍCULO 104º. Control político.** Sin perjuicio de las prescripciones constitucionales y legales sobre la materia, la Asamblea Departamental ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

1. Citación a los Secretarios de Despacho a las sesiones plenarias o a las comisiones reglamentarias y accidentales.
2. Examen de los informes que el Gobernador de Antioquia, los secretarios de despacho y los jefes de departamento administrativo, presenten a consideración de la Asamblea Departamental, en especial los mensajes sobre los actos de la administración y los informes sobre la ejecución de los planes, programas y ejecuciones presupuestales.

**ARTÍCULO 105º. Control Administrativo y Seguimiento Financiero:** Corresponde a la Secretaria de Hacienda, la vigilancia administrativa y financiera de las actividades presupuestales de todos los órganos y entidades que conforman el presupuesto general del Departamento.

En uso de esa facultad el Secretario de Hacienda efectuará el seguimiento financiero del presupuesto general del Departamento, del presupuesto de los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Departamento y las sociedades de economía mixta, con régimen de empresa industrial y comercial del departamento, dedicadas a actividades no financieras.

Sin perjuicio de las funciones que tengan otros órganos y entidades de la Administración, el Departamento Administrativo de Planeación Departamental evaluará la gestión y realizará el seguimiento de los proyectos de inversión pública, para lo cual solicitará la información que considere pertinente.

**ARTÍCULO 106º. Informes y datos para el Control Presupuestal:** Los órganos y entidades incluidos en el presupuesto general del Departamento, los establecimientos



públicos, las empresas industriales y comerciales del Departamento y las sociedades de economía mixta del orden Departamental dedicadas a actividades no financieras, enviarán al Departamento Administrativo de Planeación y a la Secretaría de Hacienda la totalidad de los estados financieros definitivos con corte a 31 de diciembre del año anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

**ARTÍCULO 107°. Centro de información presupuestal.** Los órganos que hacen parte del presupuesto general del Departamento; las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta con régimen de empresa industrial y comercial del Estado, dedicada a actividades no financieras, enviarán a la Secretaría de Hacienda, la información que éstos le soliciten para el seguimiento presupuestal y para el centro de información presupuestal.

La Secretaría de Hacienda será el centro de información presupuestal, en la cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del presupuesto general del Departamento, de las empresas industriales y comerciales del Departamento, las sociedades de economía mixta con régimen de empresas industriales y comerciales del Departamento dedicadas a actividades no financieras. Esta Secretaría diseñará los métodos y procedimientos de información y sistematización necesarios para ello.

El Departamento Administrativo de Planeación podrá solicitar directamente la información financiera necesaria para evaluar la inversión pública departamental y para ejercer el control de gestión y de resultados.

**ARTÍCULO 108°. Incumplimiento con el suministro de información.** El Consejo Departamental de Política Fiscal, CODFIS, podrá suspender o limitar el programa anual de caja de los órganos que conforman el presupuesto general del Departamento, cuando incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal y para el centro de información presupuestal.

Igualmente, la Secretaría de Hacienda podrá efectuar las visitas que considere necesarias para determinar o para verificar los mecanismos de programación y de ejecución presupuestal que emplee cada órgano y establecer sus reales necesidades presupuestales.

**ARTÍCULO 109°. Control Fiscal.** La Contraloría General de Antioquia ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto general del Departamento.

## XVI. De las empresas industriales y comerciales del Departamento

**ARTÍCULO 110°. Campo de aplicación.** Las siguientes disposiciones se aplican a las empresas industriales y comerciales del estado y a las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden departamental, dedicadas a

# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

leyes y ordenanzas les establezcan para efectos presupuestales el régimen de empresas industriales y comerciales del Estado.

## **Sistema presupuestal de las empresas industriales y comerciales del Departamento**

**ARTÍCULO 111°.** Los principios presupuestales son: De legalidad, la Planificación, la Anualidad, la Universalidad, la Unidad de Caja, la Programación Integral, la Especialización, la Coherencia Macroeconómica y la Sostenibilidad y Estabilidad Fiscal.

La Secretaría de Hacienda establecerá las directrices y los controles que las empresas industriales y comerciales del Departamento y las Sociedades de Economía Mixta, dedicadas a actividades financieras, deban cumplir en la elaboración, aprobación, conformación y ejecución de sus presupuestos.

**ARTÍCULO 112°.** **Marco Fiscal de Mediano Plazo como referente.** El Marco Fiscal de Mediano Plazo servirá de base en cada vigencia fiscal para la aprobación y modificación del presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas del orden departamental. Para tales efectos, la Secretaría Técnica del CODFIS comunicará a más tardar la primera semana de noviembre, los parámetros fijados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 113°.** **Consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.** Los proyectos de presupuesto de las entidades del orden departamental con régimen presupuestal de empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta asimiladas a éstas, deberán ser consistentes con lo establecido en los literales a, b y c del artículo 5° de la Ley 819 de 2003.

**ARTÍCULO 114°.** **Vigencias Futuras Ordinarias.** El Consejo Departamental de Política Fiscal – CODFIS-, o quien éste delegue, previo concepto técnico económico de la Secretaría de Hacienda y el Departamento Administrativo de Planeación, en lo que a cada uno compete, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cumplan los requisitos estipulados en el presente Estatuto Orgánico del Presupuesto.

**ARTÍCULO 115°.** **Vigencias futuras excepcionales.** Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

**ARTÍCULO 116°. Requisitos legales.** Se deberán cumplir los requisitos que sobre vigencias futuras ordinarias y excepcionales estipulen las normas vigentes y el presente estatuto.

Cuando las vigencias futuras afecten el presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo y favorable del Departamento Administrativo de Planeación.

Los recursos necesarios para desarrollar estas actividades deberán ser incorporados en los presupuestos de la vigencia fiscal correspondiente.

#### **Del presupuesto de las empresas industriales y comerciales del Departamento**

**ARTÍCULO 117°. Composición del presupuesto de ingresos.** El presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital.

El presupuesto de las empresas podrá incluir la totalidad de los cupos de endeudamiento autorizados por el CODFIS o la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 118°. Composición del presupuesto de gastos.** El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.

La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente.

Los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre, deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal.

**ARTÍCULO 119°. Legalidad del gasto.** En el presupuesto de gastos solo podrán incluirse apropiaciones que correspondan a:

1. Créditos judicialmente reconocidos;
2. Gastos decretados conforme a Ordenanzas anteriores;
3. Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social y a las obras públicas de que tratan los artículos 339 y 341 de la Constitución Política, que fueren aprobadas por la Asamblea Departamental.
4. Las normas que organizan las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento.

**ARTÍCULO 120°. Disponibilidad final.** La disponibilidad final corresponde a la diferencia existente entre el presupuesto de ingresos y el presupuesto de gastos.

# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

**ARTÍCULO 121°. Envío del anteproyecto de presupuesto.** Las empresas Industriales y comerciales del Departamento enviarán a la Dirección de Presupuesto y al Departamento Administrativo de Planeación el anteproyecto de presupuesto, antes del 31 de octubre de cada año.

**ARTÍCULO 122°. De la preparación del ante proyecto de presupuesto.** La Dirección de Presupuesto o quien haga en sus veces en la empresa industrial y comercial en cada entidad, previa consulta con sus dependencias, preparará el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos. Para los gastos de inversión, se requerirá del concepto favorable de la oficina de Planeación de la entidad y del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.

El concepto del Departamento Administrativo de Planeación departamental para las empresas industriales y comerciales del Departamento y las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, se emitirá en forma global y en ningún caso a nivel de proyectos de inversión.

**ARTÍCULO 123°. De la presentación del ante proyecto de presupuesto.** La Dirección de Presupuesto o quien haga sus veces de la entidad, presentará al Consejo Departamental de Política Fiscal -CODFIS- el ante proyecto de presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones a que hace referencia este capítulo.

El CODFIS o quien éste delegue, aprobará por resolución el presupuesto y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 124°. Fecha para la desagregación del presupuesto de ingresos y de gastos.** La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y de gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el CODFIS o quien éste delegue, será de los gerentes, presidentes o directores, quienes presentarán un informe de la desagregación a la Junta o Consejo Directivo para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante resolución o acuerdo, antes del 1 de febrero de cada año. En la distribución se dará prioridad a los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina.

La ejecución del presupuesto podrá iniciarse con la desagregación efectuada por los gerentes, presidentes o directores de las empresas. El presupuesto distribuido se remitirá a la Secretaría de Hacienda - Dirección de Presupuesto y al Departamento Administrativo de Planeación, a más tardar el 15 de febrero de cada año.

**De la ejecución del presupuesto de las empresas industriales y comerciales del Departamento**

**ARTÍCULO 125°. Del Periodo Fiscal.** Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, ni transferirse, ni contracreditarse, ni comprometerse.

**ARTÍCULO 126°. Requisitos para actos administrativos que decreten un gasto.** Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin que cuenten con el concepto del CODFIS para comprometerlos antes de su perfeccionamiento, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras por parte del CODFIS.

**ARTÍCULO 127°. Hechos cumplidos.** No se podrá tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos, cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

**ARTÍCULO 128°. Modificaciones al presupuesto dentro de los agregados de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda e inversión.** El detalle de las apropiaciones podrá modificarse, mediante acuerdo o resolución de las Juntas o Consejos Directivos, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión.

Una vez aprobada la modificación, deberá reportarse en los diez (10) días siguientes a la Secretaría de Hacienda - Dirección de Presupuesto y al Departamento Administrativo de Planeación.

**ARTÍCULO 129°. Modificaciones al presupuesto que deben tener el control de la administración departamental.** Las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobados por el Consejo Departamental de Política Fiscal - CODFIS-, o quien éste delegue. Para los gastos de

# ORDENANZA



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
DE ANTIOQUIA

CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

inversión se requiere adicionalmente el concepto favorable del Departamento de Planeación.

La Dirección de Presupuesto y el Departamento Administrativo de Planeación podrán solicitar la información que se requiera para su estudio y para su evaluación.

Las adiciones, traslados o reducciones requerirán del certificado de disponibilidad que garantice la existencia de los recursos, expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

Cuando las empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas del orden departamental, celebren convenios de reciprocidad comercial en desarrollo de su objeto social previsto en la Ordenanza de creación con entidades de derecho público o con entidades privadas, podrán realizar cruce de cuentas, los cuales deberán reflejarse en sus respectivos presupuestos.

Para adelantar las operaciones de cruce de cuentas se requerirá además de los requisitos indicados en el inciso anterior, la autorización previa por parte de los ordenadores de gasto de las empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas.

**ARTÍCULO 130°. Distribución de recursos que hacen los organismos y entidades del presupuesto general del departamento a las empresas industriales y comerciales del departamento.** Cuando los organismos y entidades que hacen parte del presupuesto departamental, efectúen distribuciones que afecten el presupuesto de las empresas, las juntas o consejos directivos harán los ajustes presupuestales correspondientes sin variar la destinación de los recursos, mediante acuerdo o resolución, los cuales deberán enviarse a la Dirección de Presupuesto Departamental para su información y para su seguimiento.

**ARTÍCULO 131°. Concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento.** Las modificaciones al presupuesto de gastos de inversión que tengan como fuente de financiación recursos del crédito previamente autorizados, no requerirán de un nuevo concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación para adelantar los trámites de incorporación al presupuesto.

**ARTÍCULO 132°. Reducir, suspender o modificar el presupuesto.** El Consejo Departamental de Política Fiscal CODFIS, o quien éste delegue, podrá suspender, reducir o modificar el presupuesto, cuando la Dirección financiera de la Empresa Industrial y Comercial del orden departamental, estime que los recaudos del año pueden ser inferiores al total de los gastos presupuestados; o cuando no se perfeccionen los recursos del crédito; o cuando la coherencia macroeconómica así lo exija; o cuando la Dirección de Planeación de la Empresa o quien haga sus veces lo determine de acuerdo con los niveles de la ejecución de la inversión.

**ARTÍCULO 133°. Modificaciones a la planta de personal.** Las modificaciones a las plantas de personal requerirán de viabilidad presupuestal expedida por la Dirección de Presupuesto de la Empresa o quien haga sus veces, para lo cual podrá solicitar la información que considere necesaria.

**ARTÍCULO 134°. Provisión de vacantes.** Cuando se provean vacantes se requerirá de la certificación de su previsión en el presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente. Para tal efecto, el Director de presupuesto de la empresa industrial y comercial del estado o quien haga sus veces, garantizará la existencia de los recursos del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año fiscal.

**ARTÍCULO 135°. De la capacidad para contratar y ordenar el gasto.** Las empresas tienen capacidad para contratar y ordenar el gasto en los términos previstos en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996.

**ARTÍCULO 136°. Recaudo de terceros.** Cuando una empresa industrial y comercial del Departamento esté facultada para recaudar ingresos que pertenecen a otras entidades no realizará operación presupuestal alguna, sin perjuicio de la vigilancia que deban ejercer los correspondientes órganos de control.

**ARTÍCULO 137°. Información al Departamento.** Las empresas enviarán a la Secretaría de Hacienda - Dirección de Presupuesto y al Departamento Administrativo de Planeación toda la información que sea necesaria para la programación, ejecución y seguimiento financiero de sus presupuestos, con la periodicidad y el detalle que determinen a este respecto.

**ARTÍCULO 138°. Obligación de enviar información al Departamento.** La Secretaría de Hacienda podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal cuando las empresas no envíen los informes periódicos, la documentación complementaria que se le solicite o incumplan los objetivos y metas trazados en el Plan Financiero.

**ARTÍCULO 139°. Propiedad de los rendimientos financieros.** Los rendimientos financieros originados con recursos del presupuesto departamental, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados en la Tesorería del Departamento en el mes siguiente de su recaudo. Se exceptúan los rendimientos financieros generados con aportes destinados a la seguridad social.

**ARTÍCULO 140°. Aportes del Departamento para las empresas industriales y comerciales del Departamento.** El Departamento podrá hacer aportes a las empresas industriales y comerciales del departamento durante la vigencia fiscal para atender gastos relacionados con su objeto social.

**ARTÍCULO 141°. Cajas menores.** Las empresas podrán constituir cajas menores y

# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

fianzas y garantías que éstos consideren necesarias. Cuando se trate de recursos del Departamento deberán constituir cajas menores con la autorización de la Secretaría de Hacienda, en los términos que ésta señale mediante resolución.

**ARTÍCULO 142°. Propiedad de los excedentes financieros de las Empresas industriales y Comerciales del Departamento.** Los excedentes financieros de las empresas industriales y comerciales del Departamento no societarias, son propiedad del Departamento. El Consejo de Gobierno determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto departamental, fijará la fecha de consignación en la Tesorería General del Departamento y asignará, por lo menos, el 20% a la empresa que haya generado dicho excedente.

Las utilidades de las empresas industriales y comerciales societarias del Departamento, y de las sociedades de economía mixta del orden departamental, son de propiedad del Departamento en la cuantía que corresponda a las entidades departamentales por su participación en el capital de la empresa.

Esta adición se hará una vez se determine en los estados financieros de la entidad el resultado del ejercicio refrendado por el contador de cada una de ellas. Los estados financieros deberán ser entregados a la Secretaría de Hacienda a más tardar el 15 de abril de cada año.

El Consejo de Gobierno impartirá instrucciones a los representantes del Departamento y a sus entidades en las juntas de socios o asambleas de accionistas, sobre las utilidades que se capitalizarán o reservarán y las que se repartirán a los accionistas como dividendos.

El Consejo de Gobierno, al adoptar las determinaciones previstas en este artículo, tendrá en cuenta el concepto del representante legal acerca de las implicaciones de la asignación de los excedentes financieros y de las utilidades, según sea el caso, sobre los programas y proyectos de la entidad. Este concepto no tiene carácter obligatorio para el Consejo de Gobierno, organismo que podrá adoptar las decisiones previstas en este artículo, aún en ausencia del mismo.

**ARTÍCULO 143°. Régimen presupuestal de las empresas de servicios públicos domiciliarios de carácter societario.** Las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital el Departamento o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán para efectos presupuestales el régimen de las empresas industriales y comerciales del Departamento.

Para los mismos efectos, las empresas sociales del Estado del orden departamental, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetarán al régimen de las empresas industriales y comerciales del Departamento.

**ARTÍCULO 144°. Limite de delegación del CODFIS.** El CODFIS podrá delegar en las Juntas o Consejos Directivos de las Empresas Industriales y Comerciales del

Estado y Sociedades de Economía Mixta sometidas al régimen de aquellas, la aprobación y modificación de sus presupuestos hasta por dos (2) años, que podrán ser prorrogados. Igualmente para la delegación de la aprobación de vigencias futuras.

## XVII. DEL TESORO DEPARTAMENTAL E INVERSIONES

**ARTÍCULO 145°. De Operaciones Financieras.** La Tesorería de cada uno de los órganos y entidades que conforman el presupuesto general del Departamento, podrá directamente o a través de intermediarios especializados autorizados, hacer las siguientes operaciones financieras:

1. Operaciones sobre títulos valores de deuda pública emitidos por el Departamento de Antioquia, así como títulos valores emitidos por otras entidades públicas, entidades bancarias y entidades financieras, de las clases y seguridades que autorice el gobierno;
2. Operaciones sobre títulos valores emitidos por el Banco de la República y las instituciones financieras sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y otros títulos que autorice el gobierno, las cuales, deberán hacerse a corto plazo y manteniendo una estricta política de no concentración y de diversificación de riesgos;
3. Celebrar operaciones de crédito de tesorería, y emitir y colocar en el país o en el exterior títulos valores de deuda pública interna, en las condiciones que establezca el Gobierno Nacional;
4. Liquidar anticipadamente sus inversiones, y vender y endosar los activos financieros que configuran su portafolio de inversiones, en los mercados primario y secundario;
5. Aceptar el endoso a su favor de títulos valores de deuda pública del Departamento de Antioquia para el pago de obligaciones de los órganos públicos, con excepción de las de origen tributario, y
6. Las demás que establezcan las leyes y el Gobierno Nacional.

La Administración Departamental podrá constituir un fondo para la redención anticipada de los títulos valores de deuda pública y si lo considera necesario, contratar su administración.

En todos los casos las inversiones financieras deberán efectuarse bajo los criterios de rentabilidad, de solidez y de seguridad y en condiciones de mercado.

**ARTÍCULO 146°. Capacidad para celebrar contratos relacionados con inversiones financieras.** La Secretaría de Hacienda, los gerentes y rectores de cada órgano que hace parte del presupuesto general del Departamento, tendrán capacidad para celebrar los contratos que se requieran en el desarrollo de lo dispuesto en el artículo anterior, los cuales sólo requerirán para su celebración, validez y perfeccionamiento, de la firma de las partes y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito que se entiende cumplido con la orden de publicación

# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

que realicen los antes mencionados de cada órgano se sujetarán a las normas del derecho privado.

**ARTÍCULO 147°. Inversión transitoria.** La Secretaría de Hacienda, los gerentes y rectores de cada órgano que hace parte del presupuesto general del Departamento, podrán adquirir como inversión transitoria de liquidez los títulos de deuda pública, emitidos por el Departamento de Antioquia, sin que en tales eventos opere el fenómeno de confusión. Tales títulos así adquiridos podrán ser declarados de plazo vencido por el emisor, redimiéndose en forma anticipada, o ser colocados en el mercado secundario durante el plazo de su vigencia.

**ARTÍCULO 148°. Propiedad de los rendimientos financieros.** Pertenecen al Departamento de Antioquia los rendimientos obtenidos, así como los de los órganos públicos o privados con los recursos del Departamento de Antioquia, con excepción de los que obtengan los órganos de previsión social.

**ARTÍCULO 149°. Colocación excedentes de liquidez.** Los órganos que hacen parte del presupuesto general del Departamento deberán invertir sus excedentes transitorios de liquidez en Títulos de Deuda Pública Interna de la Nación o en títulos que cuenten con una alta calificación de riesgo crediticio o que sean depositados en entidades financieras calificadas, como de bajo riesgo crediticio.

En todo caso se deberá cumplir por lo ordenado en el Decreto Único 1068 de 2015 reglamentario del sector Hacienda y Crédito Público, Parte 3. Título 3. Artículo 2.3.3.5.1. o norma que lo sustituya o modifique.

## **XVIII. De la capacidad de contratación, de la ordenación del gasto y de la autonomía presupuestal**

**ARTÍCULO 150°. Autonomía presupuestal.** El Gobernador, el Contralor, el presidente de la Asamblea Departamental, los jefes de los establecimientos públicos, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hacen parte y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en cada sección, lo que constituye la autonomía presupuestal al cual se refieren la Constitución Política y la ley.

El Gobernador podrá delegar estas facultades en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes, según la materia y las competencias respectivas.

**ARTÍCULO 151°. Autonomía presupuestal de la Contraloría.** Para garantizar la independencia que el ejercicio del Control Fiscal requiere, la Contraloría General del Departamento gozará de autonomía presupuestal para administrar sus asuntos, según lo dispuesto por la Constitución, la Ley Orgánica de Presupuesto y la ley que regula el ejercicio del Control Fiscal.

La Contraloría General de Antioquia elaborará cada año su proyecto de presupuesto para ser presentado a la Secretaría de Hacienda, quien lo incorporará en el proyecto de ordenanza de presupuesto general del Departamento, que se someterá a consideración de la Asamblea Departamental.

El Contralor tiene la facultad para fijar las cuotas de fiscalización o cuota de vigilancia fiscal para cada sujeto de control, de conformidad con la normatividad vigente.

### **XIX. De las responsabilidades fiscales**

**ARTÍCULO 152°. Funcionarios fiscalmente responsables.** Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

1. Los ordenadores del gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales del Departamento obligaciones no autorizadas en la ley y ordenanzas o que expidan giros para pagos de los mismos.
2. Los funcionarios de los órganos que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas;
3. El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal.
4. Los pagadores y demás funcionarios que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

**PARÁGRAFO.** Los ordenadores, pagadores, auditores y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta.

**ARTÍCULO 153°. Responsabilidad solidaria.** Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General de Antioquia velará por el estricto cumplimiento de esta disposición.

### **XX. DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 154°. Cuentas corrientes o de ahorros con reciprocidad de servicios.** Los recursos del presupuesto general del Departamento podrán permanecer por un tiempo determinado, en cuentas corrientes o de ahorros, cuando así se haya convenido con reciprocidad a servicios especiales que preste el establecimiento financiero donde se encuentra radicada la cuenta. En este evento, los respectivos servicios y el tiempo de reciprocidad deben acordarse previamente y por escrito y las condiciones financieras las autorizará el Secretario de Hacienda.

# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

**ARTÍCULO 155°. Sustitución en el portafolio de deuda pública.** El Gobierno Departamental queda autorizado para hacer sustitución en el portafolio de deuda pública, siempre y cuando se mejoren los plazos, intereses u otras condiciones de la misma. Estas operaciones no afectarán el cupo de endeudamiento, no tendrán efectos presupuestales y no afectarán la deuda neta del Departamento al finalizar la vigencia.

**ARTÍCULO 156°. Enajenación de participación en una empresa industrial y comercial del departamento.** Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero cuando el Departamento enajene su participación en una empresa industrial y comercial del departamento, con el fin de tomar las medidas conducentes a democratizar la titularidad de sus acciones o de sus bonos, obligatoriamente convertibles en acciones, deberá ofrecer condiciones especiales para promover el acceso a dicha propiedad por parte de sus trabajadores, siguiendo para el efecto, el procedimiento que para cada caso establezca el Consejo de Gobierno Departamental.

No habrá lugar al ejercicio de derechos de preferencia en favor de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, distintos a los establecidos en el presente artículo.

La enajenación accionaria que se realice entre órganos estatales no se sujetará a procedimiento previsto en los incisos anteriores, sino que para este efecto se aplicarán únicamente las reglas de contratación interadministrativa vigentes. Asimismo la venta de activos estatales distintos a acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones, solo se sujetarán a las reglas generales de contratación.

En cualquier evento, las rentas que se obtengan como consecuencia de la enajenación de acciones, bonos u otros activos, deberán incorporarse al Presupuesto General del Departamento.

**ARTÍCULO 157°. Cierre presupuestal.** En el Departamento de Antioquia el cierre presupuestal de cada vigencia lo integran:

1. Constitución de cuentas por pagar.
2. Constitución de reservas presupuestales.
3. Informe de cierres presupuestales en el cual se reflejen los movimientos presupuestales y los saldos finales de presupuesto.
4. Informe de saldos de Tesorería.

**ARTÍCULO 158°. Remisión al Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional.** Los vacíos que surjan en la aplicación del presente estatuto respecto de la regulación en materia de programación, de aprobación, de ejecución y de modificaciones al presupuesto general del Departamento, se suplirán con las normas que regulen situaciones análogas en la Ley Orgánica de Presupuesto Público y las demás normas que la modifiquen, adicionen o reemplacen.

# ORDENANZA 28



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
DE ANTIOQUIA

CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

**ARTICULO 159°. Prohibición para el manejo de cupos presupuestales.** Prohibase a los diputados intervenir en beneficio propio o de su partido o grupo político, en la asignación de cupos presupuestales o en el manejo, dirección o utilización de recursos del presupuesto, sin perjuicio de la iniciativa en materia de gasto que se ejercerá únicamente con ocasión del debate al respectivo plan de desarrollo y del debate de la ordenanza anual de presupuesto, en la forma que establecen las Leyes Orgánicas del Plan y del Presupuesto.

**ARTÍCULO 160°. Vigencia.** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 04 días del mes julio de 2017.

  
BAYRON CARO LUJÁN  
Presidente

  
DAVID ALFREDO JARAMILLO ÁLVAREZ  
Secretario General

Blanca C. Henao C.



Recibido para su sanción el día 23 de agosto de 2017.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, **31 AGO. 2017**

**Publiquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 28 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".**

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
Gobernador de Antioquia

**ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL**  
Secretaria de Hacienda

**JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ**  
Secretario General